



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Marisel Arenis Velandia en representación de Erika Alexandra Rodríguez Arenis
Demandado	Edwin Gabriel Rodríguez Bastilla
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00381 00
Asunto	Informar al demandado
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de setiembre de dos mil veinte (2020)

*Reconózcase a la abogada **María Isolina Herrera Angarita**, como apoderada de **Edwin Gabriel Rodríguez Bastilla**, en los términos y para los fines del mandato conferido que antecede.

*Como quiera que con auto de fecha 06 de febrero de 2020 (fl 13 C- 1) se aceptó el retiro de la demanda y si bien es cierto con auto de fecha 25 de febrero de 2020 (Fl 9 C-2) se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, el oficio dirigido al Ejército Nacional de Colombia no fue retirado del Juzgado por la parte interesada, razón por la cual y como el acceso de los usuarios a las sedes del Despacho se encuentra restringido, se **ORDENA** por secretaría remitir dicha comunicación al email: ceuju@ejercito.mil.co , empero, de encontrarse embargado en razón de remanentes, secretaría ha de procederse de conformidad.

*Devuélvanse al ejecutado los depósitos judiciales existentes, salvo que exista embargo de remanentes vigente, previa información de los canales virtuales para indicarle el trámite para su cobro.

Se exhorta a la parte demandada y secretaría, privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 59 del 30/09/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria